



Campaña Nacional por Municipios Laicos

“Dra. Carmen María Argibay”

Campaña Nacional por Municipios Laicos

“Dra. Carmen María Argibay”

- 1-La campaña.
- 2-¿Quiénes lo impulsamos?
- 3-¿Cómo hacer la presentación?
- 4-Nota de presentación.
- 5-Proyecto de Ordenanza y Fundamentos.

1-La campaña.

Los crecientes embates clericales en todo el territorio argentino que atentan contra el laicismo de Estado son una afrenta a las históricas luchas en materia de Derechos Humanos que se han llevado a cabo en nuestro país, por lo tanto, nos vemos en la necesidad de reaccionar y comprometernos con los valores republicanos de libertad e igualdad.

Esta campaña tiene por objetivo que cada ciudadano/a u organización laicista pueda presentar en su municipio, a lo largo de todo el territorio nacional, el proyecto de ordenanza adjunto en este documento, con el fin de lograr un piso mínimo de igualdad institucional en lo referente a libertad de culto o conciencia.

2-¿Quienes lo impulsamos?

Agrupaciones de creyentes y no creyentes de toda la Argentina reunidas en la Coalición Argentina por un Estado Laico(CAEL) para exigir y defender la absoluta independencia del Estado de todas las religiones.

Web: <http://coalicionlaica.org.ar>

Facebook: [facebook.com/estadolaico](https://www.facebook.com/estadolaico)

Mail: info@coalicionlaica.org.ar

3-¿Cómo hacer la presentación?

3.1-Completar los espacios en blanco de la nota de presentación de la página 3 en el siguiente orden:

-Nombre de la localidad

-Día y mes

-Nombre de quien preside el Concejo Deliberante

-Nombre del Partido dónde se encuentra la localidad

-Firma de quien realiza la presentación en mesa de entradas

-Nombre de quien realiza la presentación en mesa de entradas

-DNI de quien realiza la presentación

-Domicilio para recibir notificaciones del municipio

-Teléfono de contacto

-Organización que representa, si se presenta como particular colocar sólo un guión

3.2-Realizar dos copias de todo el material que se presentará.



Campaña Nacional por Municipios Laicos

“Dra. Carmen María Argibay”

- 3.3-Dirigirse a Mesas de entradas del Municipio con ambas copias. Una es entregada y la otra se conserva firmada y sellada.
- 3.4-Solicitar el número de nota, trámite o expediente si no está en la copia sellada.
- 3.5-Consultar si existe seguimiento on-line o telefónico del expediente.
- 3.6-Enviar los datos de la presentación a info@coaliciónlaica.org.ar para que podamos realizar un seguimiento de la campaña.
- 3.7-Si luego de 60 días no hay respuesta solicitarnos por mail un formulario de pronto despacho.



Campaña Nacional por Municipios Laicos

“Dra. Carmen María Argibay”

..... del 2014.

REF.: proyecto de ordenanza por un municipio laico.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr/a. Presidente/a del Honorable Consejo Deliberante

.....

S / D

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE que preside, le de tratamiento al proyecto de ordenanza que acompaña a esta nota.

Se adjunta:

- Proyecto de ordenanza.
- Fundamentos.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

.....

.....
DNI.....
Domicilio.....
Tel.....
Organización.....

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la igualdad y la libertad de conciencia en el Estado municipal asegurando su neutralidad en materia religiosa

Artículo 3°.- Queda prohibido en todos los edificios públicos y cualquier otro espacio dependientes de la jurisdicción municipal.

(a) La instalación o exhibición permanente de símbolos, referencias, imágenes o motivos religiosos.

(b) La utilización de cualquier denominación que haga alusión a preferencias religiosas de cualquier índole, en ocasión de realizarse actos de imposición de nombre a establecimientos escolares o sanitarios dependientes del Departamento Ejecutivo municipal. Se exceptúan de los efectos del presente Artículo los nombres de los Estados extranjeros así como de las provincias y/o localidades argentinas.

Artículo 3°.- Se exceptúan de la aplicación de la presente Ordenanza los símbolos e imágenes ubicadas en cementerios o tanatorios municipales, en tanto dichos elementos religiosos hagan referencia a la creencia que poseía la persona cuyos restos mortales se encuentran depositados allí y se garantice la multiplicidad de convicciones sean religiosas o no.

Artículo 4°.- En los establecimientos hospitalarios y sanitarios dependientes de la jurisdicción municipal se permitirá la existencia de espacios destinados a la oración o reflexión siempre que éstos permanezcan libres de cualquier connotación religiosa o ideológica específica.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y posteriormente, archívese.

FUNDAMENTOS

1° El Estado argentino es laico, es decir, neutral en materia religiosa, garante de la libertad de conciencia y de la igualdad de su ciudadanía sin distinción del culto que profesen o no. El principio de laicidad emana de la Constitución Nacional de 1853 y de la reforma constitucional del año 1994.

2° La entronización de una imagen religiosa en alguna dependencia municipal, constituye una grave violación al principio constitucional de igualdad y no discriminación. El Estado no puede privilegiar las creencias de una parcialidad, sin importar cuantos sean, mediante

la exposición pública de uno de sus símbolos en un ámbito público, esto genera un contexto discriminatorio respecto del resto de la ciudadanía que profesa otro credo o que no profesan credo ni religión alguna, generando así ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda.

3º El principio de igualdad y no discriminación está garantizado por el Art.16 de la CN y por la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador).

4º El Art. 2 de la Constitución Nacional dice: “El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.” El término “sostiene” de ninguna manera significa que el Estado Argentino asume al culto Católico Apostólico Romano como religión oficial, refiere específicamente al soporte económico a dicho culto por parte de un Estado que constituimos tanto creyentes como no creyentes. Esta afirmación se fundamenta en los textos del debate del Congreso General Constituyente de 1853(Emilio Ravignani, Asambleas Constituyentes Argentinas).

En la Asamblea constituyente se rechazaron las propuestas de que la Constitución Nacional reconociera al culto católico como la “Religión del Estado” o a la religión católica como la “única y sola verdadera”, o que “las autoridades le deben toda protección, y los habitantes veneración y respeto”.

5º La revisión de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación(CSJN) no deja lugar a dudas acerca de la independencia del Estado argentino y el culto católico. Desde la existencia de la CSJN a la actualidad siempre los fallos han ido en la dirección del laicismo.

- “Villacampa”, Fallos 312:122 del 9 de febrero de 1989, cons. IV
- “Correa”, Fallos 53:188, sentencia del 29 de julio de 1893, cons. I
- “Didier Desbarats” Fallos 151:403, sentencia del año 1928
- “Carbonell”, Fallos 304:1139, sentencia del año 1982

6º El Preámbulo de la CN tiene una invocación teísta pero de ninguna manera confesional, sólo representa un estilo de redacción propio de la época.

“...expresa la fe del pueblo argentino, pero sin calificar a Dios. Puede ser tanto el Dios de los católicos, como el de los judíos. El Dios de los fervientes creyentes, como el de los agnósticos que solamente afirmen los dictados de su conciencia o imperativo categórico universal como guía de sus actos...” (Humberto Quiroga Lavié, Constitución Argentina Comentada, 2ª edición actualizada, Zavalía Editor, Bs. As., 1997, pág. 10).

7º La Argentina desde 1850 hasta la actualidad ha tendido a formalizar el Estado Laico por medio de: la subordinación de los tribunales eclesiásticos a los tribunales civiles, la ley 1420 de educación pública, laica y gratuita, el registro civil, el matrimonio civil, la secularización de los cementerios, el sufragio universal para varones y mujeres, la Reforma universitaria de 1918(universidad pública laica), reconocimiento de abortos no



Campaña Nacional por Municipios Laicos

“Dra. Carmen María Argibay”

punibles en el código penal, la ley de divorcio vincular, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 eliminando la obligatoriedad del presidente de ser católico y de los juramentos confesionales y terminando con el mandato de evangelización de los aborígenes, la ley de matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, los programas integrales de educación sexual, el fallo de la CSJN favorable respecto de casos de abortos no punibles, la ley de muerte digna, entre otros.